



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

SECRETARÍA. Planeta Rica, 9 de marzo de 2022.

RAD. No. 2018-00146. Proceso Verbal de Pertenencia instaurado por la señora NIDIA SOFÍA ZABALETA BUSTAMANTE en contra del señor RAFAEL MARIANO SALGADO PÉREZ.

Al Despacho del señor Juez informándole, que el apoderado judicial de la parte demandante aporta escrito renunciando al poder conferido. **Provea.**

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, nueve (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho judicial procede a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente, se observa escrito presentado por el profesional del derecho **OSCAR EMIRO GELIS SALABARRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.066'734.110, en el que renuncia al poder conferido por el demandante, aduciendo compromisos personales y laborales. Igualmente indica que su poderdante se encuentra a paz y salvo con él por concepto de honorarios pactados. Así mismo, anota que le comunicó dicha renuncia a su mandante evidenciado mediante oficio firmado el 21 de febrero de 2022.

El artículo 76 del Código General del Proceso, con relación a la renuncia del poder, nos dice lo siguiente;

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)

Atendiendo a lo reglado en la norma transcrita, se tendrá por aceptada la renuncia de poder, pues el escrito fue presentado a este despacho judicial el 22 de febrero de 2022, es decir, los cinco (5) días exigidos por la norma en comento para que la renuncia produzca efectos, se vencieron. Así mismo, desde ya, se le requerirá al demandante para que designe nuevo apoderado judicial que defienda sus intereses.

Por último, este despacho judicial aprovecha esta oportunidad para requerir a la parte demandante, para que suministre un correo electrónico, a fin de poder notificarlo de las futuras decisiones que se tomen al interior de este proceso.

En ese orden de ideas, este juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por aceptada la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante, para que designe a un nuevo apoderado judicial que defienda sus intereses al interior de este debate y suministre un correo electrónico a fin de poder notificarlo de las futuras decisiones que se tomen al interior de este proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión, para lo cual fíjese virtualmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020. Igualmente envíesele al profesional del derecho **OSCAR EMIRO GELIS SALABARRIA** copia de este proveído al correo electrónico oscargelis7@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743c69ec47fdaffe65c03f8a2b9ce65de54fac580842685798cdc4767c202b22

Documento generado en 09/03/2022 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>